



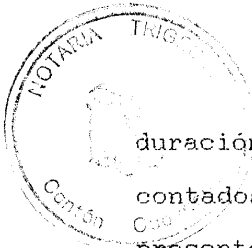
CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA "ZOOVET S.A.".-----
CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000.
CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,00.
CAPITAL PAGADO: S/. 1'250.000,00.--

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante mí DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO, de este cantón comparecen: Por sus propios derechos los señores:- JORGE LUIS PLAZA GALLO, de estado civil casado, Doctor en medicina veterinaria y zootecnia; CARMEN LUCIA PLAZA GALLO, de estado civil soltera, ejecutiva; ambos comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos de identificación personal, del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de constitución y estatutos de la COMPANIA ANONINA "ZOOVET S.A.", así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas:-

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de Sociedad y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará "ZOOVET S.A.", las siguientes personas: JORGE LUIS PLAZA GALLO, por sus propios derechos, de estado civil casado, de profesión Doctor en Medicina Veterinaria y Zootecnia, mayor de edad, ecuatoriano, con residencia y domicilio en la ciudad de Guayaquil; CARMEN LUCIA PLAZA GALLO, por sus propios derechos, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión Ejecutiva, con residencia y domicilio en la ciudad de Guayaquil.-

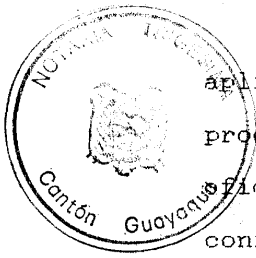
SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.- Los intervinientes declaran que es su voluntad la de constituir, como en efecto constituyen en este acto, una compañía anónima bajo la denominación de "ZOOVET S.A.", y que en los Estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la Compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.-

TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ANONIMA "ZOOVET S.A.".- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía se denomina "ZOOVET S.A.", y es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de



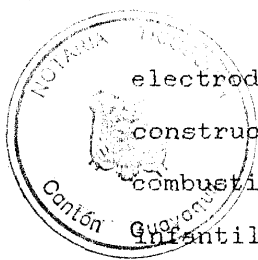
duración de la compañía es el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a: A la importación, exportación, formulación, elaboración, representación, distribución, comercialización, compra y venta de toda clase de productos Veterinarios, agropecuarios, agrícolas, farmacéuticos, alimenticios, químicos, del mar sean enlatados, frescos o en conservas, pudiendo patentar marcas y fórmulas: A la importación, exportación, representación, distribución, compra, venta, edición de toda clase de libros, revistas, cuadernos y papelería en general: A la Siembra, cosecha, industrialización, comercialización, representación, importación, exportación, compra, venta de arroz, maíz, sorgo, azúcar, y todo producto agrícola: A la Importación, Exportación, producción, elaboración, transformación, distribución, comercialización, compra, venta, representación, consignación, de toda clase de equipos, herramientas y maquinarias destinadas a estas actividades de investigación agrícola, químicas y agropecuarias, sus accesorios, partes, piezas y repuestos. Brindará servicios de fumigación aérea y terrestre a todo tipo

de plantaciones. Se dedicará a la importación, exportación, compra, venta, comercialización, agencia y representación por cuenta propia o a travez de terceros de toda clase de vehículos a motor, sean estos a gasolina o a diesel, sus accesorios, partes y repuestos, y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, y también a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; a toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial toda clase de combustible, gasolina, diesel, kéréx, gas; máquinas fotocopiadoras; ropa en general y prendas de vestir nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen: equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes: de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, de deportes y atletismo, de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas, productos químicos, materia, activa o compuestos para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y



aplicaciones, de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil. También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, a la construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales. Al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obra arquitectónica y urbanística: Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánica, puertos, aeropuertos, metal mecánica, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción: Realizar a travez de terceros el transporte por vía terrestre, aérea fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda muebles: Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer calidad.

condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación, exportación, compra, venta, distribución, representación, consignación y comercialización en general de papel bond, bobinas de papel, maquinarias para la Imprenta y sus accesorios; Se dedicará a la siembra, cultivo y comercialización de toda clase de productos agrícolas y agropecuarios. Se dedicará a la importación, compra-venta, comercialización, agenciamiento y representación de todo tipo de semillas para el sector agrícola. Se dedicará también a la importación, exportación, compra-venta, comercialización, cría, reproducción de ganado vacuno, equino, porcino, bovino, en fin todo tipo de ganado. así también podrá dedicarse a la avicultura en todas sus fases. Podrá importar, distribuir, comprar y vender medicinas de uso humano, animal y agrícola, pudiendo ser representante de las firmas productoras de dichos bienes. Podrá dedicarse a la producción y desarrollo de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. Se dedicará también a la actividad pesquera en todas sus fases: a la importación, distribución, compra y venta de toda clase de productos alimenticios y a la exportación de dichos productos elaborados en el País. También podrá dedicarse a la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de: artículos de ferretería, artesanía,



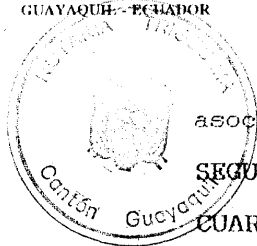
electrodomésticos, eléctricos, materiales de construcción: plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y mas equipos mecánicos. Se dedicará a la Importación, exportación, comercialización, distribución, representación, consignación, de suministros para las industrias textiles, alimenticias, de bebidas, navales, del tabaco, calzado, madera, cuero, caucho, plásticos, metalurgicas, de la imprenta, y en fin para todo tipo de industria: A la construcción de tanques, cisternas, tuberías, oleoductos, gaseoductos, para el almacenamiento y transporte de hidrocarburos y gas natural y sus derivados: A la importación, distribución, comercialización, compra, venta, representación, consignación de equipos contra incendios: suministros, respuestos y accesorios para bombeo, equipos de seguridad industrial y doméstico: A importar, comprar, representar, vender o arrendar maquinarias liviana y pesada para la explotación minera y sus derivados: A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel y gas, y sus derivados: A la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de neumáticos nacionales o extranjeros, aros y demás accesorios y repuestos de automotores en general, para tal efecto los podrá importar, comprar, representar, consignarlos o adquirirlos de manera

licita: A importar, exportar, distribuir, comercializar, representar, consignar, comprar, vender artículos para el hogar, de oficinas, vinos, cervezas, gaseosas, jugos, conservas; Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafetería, centro comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos y de recreación. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá adquirir, tanto bienes muebles como inmuebles, particularmente bienes o activos industriales, actuar como representante, agente o distribuidor de firmas extranjeras, suscribir toda clase de convenios; y en general, contraer obligaciones de toda índole, relacionada con su objeto, intervenir en concursos y licitaciones de las instituciones públicas, semipúblicas o privadas. La Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto social, incluida la facultad de intervenir en la constitución de compañías o adquirir acciones o participaciones de otras compañías.- A ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con este objeto social.- Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionada con su objetivo. Podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000006



asociarse con otras compañías constituidas.- CAPITULO

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO

CUARTO: CAPITAL, AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El

capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES

DE SUCRES, siendo el capital suscrito de la compañía de

CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil

acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un

mil sucres cada una, habiéndose suscrito la totalidad

del capital.- ARTICULO QUINTO: NUMERACION Y TITULOS.-

Las acciones serán numeradas del cero cero cero uno al

cinco mil, pudiendo un mismo título representar varias

acciones.- ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.- La

compañía considerará propietario de las acciones a

quien aparezca como tal en el libro de acciones y

accionistas: cuando hayan varios propietarios de una

misma acción, nombrarán un representante común y los

propietarios responderán solidariamente frente a la

compañía de las obligaciones que se deriven de su

condición de socios.- ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE

CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentar por

resolución de la Junta General de Accionistas: las

acciones serán de un mil sucres cada una de ellas y

solo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado

su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por

aportación que hagan los nuevos accionistas por

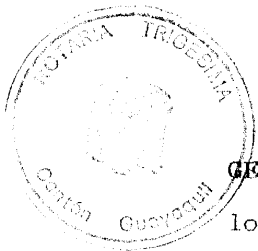
capitalización de reservas y por cualquier otro medio

permitido por la Ley.- ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACION DE

TITULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados

por el Presidente y Gerente General de la compañía.

ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos, anulando los anteriores a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDECIMO: CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o las transfieran, deberán dar aviso de inmediato al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODECIMO: DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA**

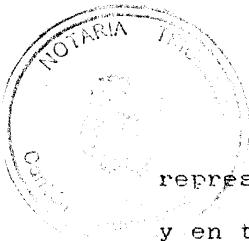


0000007

GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho, de oposición consignado en los artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias: las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informe de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria, se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-**

La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de la segunda convocatoria habrá quorum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la



0000008

representación de la tercera parte del capital pagado, y en tercera convocatoria, se constituirá con el número de accionistas presentes.- **ARTICULO VIGESIMO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía, y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de uno u otro, y de los dos funcionarios antes mencionados, presidirá y actuará en la Secretaría el accionista que para tal efecto designará la Junta General en cada caso.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA.-** Las

resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.-

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la Ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes,

balances y cuentas, e inventarios que presentaran anualmente el Presidente, el Gerente General y otro

funcionario de la compañía; c) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; d) Resolver sobre

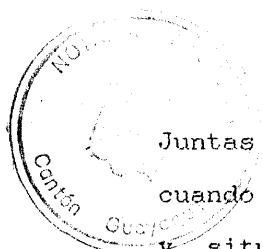
el destino que se dará a las utilidades anuales; e)

Autorizar la adquisición de bienes inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la

compañía, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; f) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; g) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; h) Reformar o interpretar los presentes estatutos; i) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias; j) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes especiales y generales; k) Nombrar liquidadores que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, l) cumplir en fin todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la Ley, le estuvieren asignadas.- ARTICULO

VIGESIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario: dichas actas serán escritas a máquina: en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.-

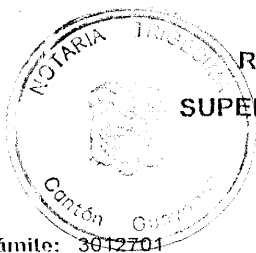
ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía: durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones y deberes: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones: b) Legalizar con su firma conjuntamente con la del Secretario, las Actas de



Juntas Generales: c) Presentar anualmente a la Junta o cuando esta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la Compañía; d) Conferir poderes generales previa resolución de la Junta General; e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General, a falta temporal de este; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a el, en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señalados para los administradores de la ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad competente; será elegido por la Junta General para el periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no ser accionista de la compañía: Son sus atribuciones y deberes: a) Administrar los negocios de la compañía; b) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; c) Convocar a reuniones de Junta General de Accionista; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; e) Presentar conjuntamente con su informe, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha económica de la compañía; f) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley; g) Conferir poderes

generales sin previa resolución de la Junta General, así como la procuración judicial, cuando fuere necesaria; y h) Presentar proyectos de reglamentos de los presentes estatutos para la aprobación a la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación Legal de la COMPANIA ANONIMA "ZOOVET S.A." la ejercerá el Gerente General, actuando individualmente, en todos los actos, contratos y demás actividades relacionadas con el giro o tráfico de la misma, en operaciones civiles, mercantiles o cualquier otra orden, judicial y extrajudicialmente, estando expresamente facultado para vender, comprar, hipotecar o constituir cualquier otro gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin requerir de la autorización de la Junta General de Accionistas. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Gerente General así como en el de falta definitiva del mismo, lo subrogará con plenitud de atribuciones el Presidente mientras dure la falta, ausencia o impedimento temporal o hasta que la Junta General elija al titular, pero tal funcionario subrogante deberá obtener autorización de la Junta General para la venta, hipoteca o la constitución de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes raíces de la Compañía. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a el en los estatutos, a las resoluciones de la Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- ARTICULO

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 3012701

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MUÑOZ BOLAÑOS ROBERTO E.

Fecha Reservación: 24/02/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

PROVET S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 13542, 21171 PROVET

ZOOVET S.A.
Aprobado

CORPVET S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 45770 CORPVEST

IMPROVET S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 71250 IMPROVEC

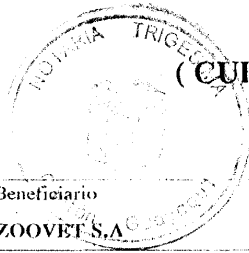
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 25/05/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Martínez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

0000011



DEPOSITO A PLAZO No. 01-45426
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

ZOOVET S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
33	51.00	05/ABR/1999
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	58,438.00	1,308,438.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 03 de Marzo de 1999.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Erika Salazar
Firma Autorizada

Erika Salazar

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100
SUCRES PARA APERTURAR CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL. DE LOS SIGUIENTES
SOCIOS ACCIONISTAS:

1.- JORGE LUIS PLAZA GALLO	S/. 1' 125.000,00
2.- CARMEN LUCIA PLAZA GALLO	125.000,00

	S/. 1' 250.000,00

Atentamente.

Gerardo S. de Aquino
p. BANCO DEL PACIFICO



0000012

VIGESIMO SEPTIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: AUTORIDAD DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el secretario de la Junta correspondiente. El Gerente General será autorizado por el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION DE LA COMPANIA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión o absorción con o de otra compañía y en los demás casos establecidos en la Ley. En este caso, La Junta General nombrará un liquidador con las facultades que le concede la Ley.- **CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO**

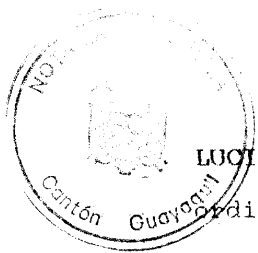
TRIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.- Se designará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo legal de reserva hasta que este alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, esta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: SUJECION A LA LEY.- En todo lo que estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: IGUALDAD

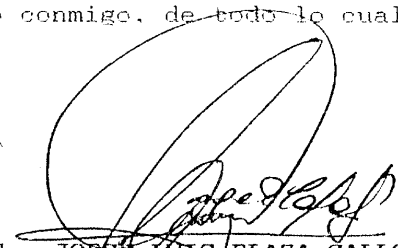
DE DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial.- CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-

Los accionistas fundadores de la Compañía "ZOOVET S.A." hacen las siguientes declaraciones: UNO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor JORGE LUIS PLAZA GALLO, ha suscrito CUATRO MIL QUINIENTAS acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un mil sucres cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una, esto es la cantidad de UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES; y, CARMEN

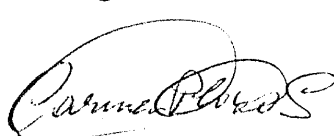


LUCIA PLAZA GALLO, ha suscrito QUINIENTAS acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una, esto es la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES, tal como consta en el certificado de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- DOS: AUTORIZACION.- Queda expresamente facultado el Abogado Roberto Muñoz Bolaños, para que a nombre y en representación de los fundadores de la Compañía "ZOOVET S.A.". realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- CLAUSULA FINAL.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- (firmado) Abogado Roberto E. Muñoz Bolaños. Registro número cinco mil quipientos cuarenta.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Los comparecientes a la firma de la presente escritura me presentaron sus documentos de identificación personal.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de

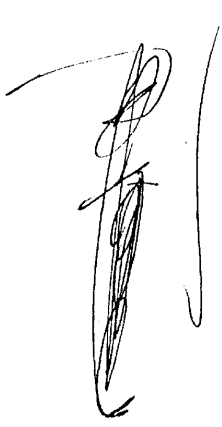
acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. JORGE LUIS PLAZA GALLO
C. C. No. 09-007386-19



f) CARMEN LUCIA PLAZA GALLO
C. C. No. 09-072747c-8

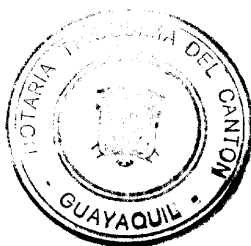


Dr.
-PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000014

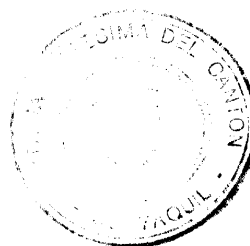
Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "ZOOVET S.A.", que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, de todo lo cual doy fe.



Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

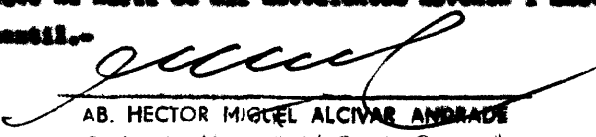
RAZON: Siento como tal que con esta fecha y de acuerdo al Artículo Segundo he tomado Nota de la aprobación mediante Resolución No. 99-2-1-1- 0001029, dictada el 25 de Marzo de 1999 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 25 de Marzo de 1999.

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

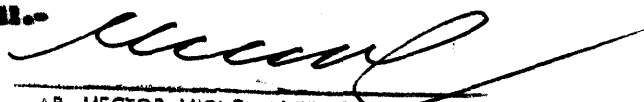


CERTIFICO que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 99-2-1-1-0001029, dictada el 25 de Marzo de 1999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, Ecuador, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada ZOOVET S.A., de folios 22.210 a 22.242, número 4.870 del 20-

giro Mercantil y custada bajo el número 8.000 del Repertorio.-Guayaquil, veinte i siete de Abril de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 738, dictado el 22 de Agosto de 1.978, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 978 del 29 de Agosto de 1.978.-Guayaquil, - veinte i siete de Abril de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara Ecuatoriana del Libro Músculo del Guano, correspondiente a la Compañía denominada ZOOFET S.A..-Guayaquil, veinte i siete de Abril de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Comprobante de Pago, por Impuesto del Dos por Mil para el Hospital Universitario, con relación a la CONSTITUCION de la Compañía denominada ZOOFET S.A..-Guayaquil, veinte i siete de Abril de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

